

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00193, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual allegó escrito de contestación y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00193 00

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Héctor Fabio López Gaviria contra Seguridad Mosgal Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **SEGURIDAD MOSGAL LTDA.**, la cual una vez revisada se observa que no aparece el mensaje de datos enviado que permita deducir si reúne o no, los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ni se aportó el acuso de recibo ni constancia de entrega del correo electrónico, por lo cual no podrá ser tenida en cuenta.

Pese a ello, la demandada **SEGURIDAD MOSGAL LTDA.**, allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Por tanto, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **SEGURIDAD MOSGAL LTDA.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGURIDAD MOSGAL LTDA.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.558.768 y Tarjeta Profesional 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **SEGURIDAD MOSGAL LTDA.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **7 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: 50001310500220220019300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°057 de fecha 28 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd002ed3b60cb6a6fd8315b33d6e5583c6eba6aac1aee46f287025755b597643**

Documento generado en 27/04/2023 01:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>